

RESOLUCION No. 000414 DE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00695 DEL 2014, QUE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No.00014 del 11 de enero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Licencia Ambiental al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificada con Nit 800.055.568-1, para el desarrollo del Proyecto “Mejoramiento de la interconexión Vial Regional, Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla, acto administrativo notificado el 11 de enero del 2013.

Que mediante la Resolución N°695 de 2013, la C.R.A., modificó la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución N° 00014 del 11 de enero de 2013, al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, con Nit 800.055.568-1, en el sentido de adicionar un nuevo proyecto denominado “Mejoramiento de la Interconexión Vial Regional, Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla – Atlántico, el cual consiste en la Construcción de 2.5 Km de Doble Calzada Sector Carrera 38 a la Carrera 46, Tramo II y Sector Carrera 51 B y Carrera 53 con Avenida Circunvalar, Construcción de Tres Puentes Vehiculares dentro del Sistema de Interconexión Vial Segunda Calzada Avenida Circunvalar de Barranquilla, acto administrativo notificado el 29 de noviembre de 2013.

Que en el artículo SEPTIMO de la Resolución N°695 de 2013, se establece la suma correspondiente a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO Cv M/L (\$6.649.292,84 M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental, la Ocupación de Cauce y el Aprovechamiento forestal al nuevo proyecto desarrollado por el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, dentro de la licencia otorgada para tal efecto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

De lo dispuesto en la parte considerativa de la Resolución N°695 de 2013, ya identificada se relaciona un cuadro en el que se establecen los diferentes valores por el cobro de seguimiento ambiental de acuerdo a lo determinado en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, expedida por la C.R.A., en la que señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el impacto con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, se entiende como usuario de alto impacto y se encuadra en la Tabla N° 31 de la citada Resolución así:

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje.	Gastos de administración	Valor total por seguimiento.
Licencia Ambiental	\$3.276.466,67	\$420.000,00	\$1.567.658,33	\$5.264.125,00
Ocupación de Cause	\$1.385.166,66			\$1.385.166,66
Aprovechamiento Forestal	\$1.189.000,00			\$1.189.000,00
TOTAL				\$6.649.292,84

Es claro que al realizar la suma de las cantidades no se refleja en el valor total el cobro por seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal, por tanto se hace necesario corregir la cifra incluyendo dicho valor, así:

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje.	Gastos de administración	Valor total por seguimiento.
-------------------------	------------------------	------------------	--------------------------	------------------------------

RESOLUCION No: **Nº . 000414** DE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00695 DEL 2014, QUE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.”

Licencia Ambiental	\$3.276.466,67	\$420.000,00	\$1.567.658,33	\$5.264.125,00
Ocupación de Cause	\$1.385.166,66			\$1.385.166,66
Aprovechamiento Forestal	\$1.189.000,00			\$1.189.000,00
TOTAL				\$7.838.291,66

Así las cosas, es pertinente modificar el valor establecido en el ARTICULO SEPTIMO de la Resolución N°695 de 2013, el cual establece el cobro por seguimiento ambiental en el sentido de establecer el valor real es decir la suma correspondiente a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS Cv M/L (\$7.838.291,66 M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental, la ocupación de Cauce y el Aprovechamiento forestal al nuevo proyecto desarrollado por el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Dispuesta la aclaración es procedente modificar la Resolución en referencia, toda vez que pesa un error aritmético sobre dicho acto, en consideración a que nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 1437 del 2011, da la oportunidad procesal para aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos.

Así mismo, el artículo 45 de la misma normativa establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras, para el caso de marras es un error aritmético, por tanto el ARTICULO SEPTIMO se define así:

ARTÍCULO SEPTIMO: EI AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, con Nit 800.055.568-1, representada legalmente por el señor Ricardo Restrepo Roca, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS Cv M/L (\$7.838.291,66 M/L) por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 45 de la Ley 1437 del 2010, señala: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

RESOLUCION No: **000414** DE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00695 DEL 2014, QUE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.”

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEPTIMO de la Resolución N° 00695 de 2013, la cual modificó la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución N° 00014 del 11 de enero de 2013, al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, con Nit 800.055.568-1, en el sentido de modificar el valor total a pagar por seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales indicados, el artículo se define así:

“ARTÍCULO SEPTIMO: EI AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, con Nit 800.055.568-1, representada legalmente por el señor Ricardo Restrepo Roca, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS Cv M/L (\$7.838.291,66 M/L) por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de las Resoluciones N°s 00014 del 11 de enero de 2013, y la Resolución N°000695 de 2013, expedidas por la C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

16 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin EXP.

Elaboró: Meriellsa Garcia. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario

V°B. Dra Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)